

16. En la petición de ofertas a los suministradores de calderas nucleares y demás estructuras, sistemas y componentes de la instalación relacionados con la seguridad nuclear y la protección radiológica, así como a las ingenierías que vayan a desarrollar el proyecto y estudiar la seguridad nuclear del mismo, se incluirán especificaciones técnicas concretas basadas en los parámetros específicos del emplazamiento y en las cláusulas aplicables de esta autorización. Estas especificaciones, que deberán ser elaboradas y revisadas explícitamente por la organización del titular para supervisar el proyecto y garantizar la calidad, serán remitidas a la Dirección General de la Energía y a la Junta de Energía Nuclear para su conocimiento en el plazo de un mes de su lanzamiento.

17. El titular remitirá a la Dirección General de la Energía y a la Junta de Energía Nuclear un informe trimestral, dentro de los treinta días siguientes de cada trimestre natural, que contenga:

- Evolución del proyecto de la instalación y del estudio preliminar de seguridad.
- Evolución de la organización prevista por el titular para supervisar el proyecto y el estudio preliminar de seguridad y para garantizar la calidad incluyendo relación de personal y experiencia del mismo.
- Contenido técnico de las ofertas seleccionadas o contratos establecidos, así como organización, experiencia y responsabilidad de las ingenierías o consultores contratados, cuando se refieran a estructuras, sistemas y componentes relacionados con la seguridad nuclear y la protección radiológica.
- Estudios en curso y parámetros ya establecidos, fundamentalmente los referidos a estas condiciones.
- Actividades llevadas a cabo en el emplazamiento.

A los fines anteriores, la Junta de Energía Nuclear podrá remitir al titular de esta autorización las instrucciones complementarias que se estimen oportunas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto.

18. La Dirección General de la Energía, por iniciativa propia o a propuesta de la Junta de Energía Nuclear, podrá modificar los presentes límites y condiciones, o imponer otros nuevos, en caso de que los estudios complementarios a realizar sobre las características precisas del emplazamiento pongan de manifiesto discrepancias con los datos aportados por el titular o factores desfavorables no conocidos al concederse esta autorización previa.

19. En el plazo máximo de dieciocho meses se solicitará la autorización para la construcción de la central. La solicitud deberá acompañarse de los informes y estudios que se mencionan en las cláusulas anteriores.

20. La Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento si se comprobare el incumplimiento de las condiciones impuestas o la existencia de discrepancias fundamentales con los datos en los que se ha basado la concesión de esta autorización.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1976.—El Director general, Luis Magaña Martínez.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Lugo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

16168 ORDEN de 31 de mayo de 1976 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tragacete, provincia de Cuenca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tragacete, provincia de Cuenca, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorable cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que su tramitación se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tragacete, provincia de Cuenca, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Rodrigo Ardaz.—Tramo 1.º: Anchura legal, 75,22 metros; tramo 2.º: Anchura legal, 75,22:2 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 17 de septiembre de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Agricultura, Andrés Reguero Guajardo.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

16169 ORDEN de 8 de junio de 1976 por la que se autoriza a «Mercado en Origen de Productos Agrarios del Henares, S. A.» («Mercohenares, S. A.»), el cambio de su nombre o razón social, que pasará a denominarse en lo sucesivo «Mercado en Origen de Productos Agrarios del Centro, S. A.» («Mercocentro, S. A.»).

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta llevada por la Subdirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio, previo informe favorable del Ministerio de Hacienda, ha tenido a bien disponer: De acuerdo con la petición formulada por la Entidad «Mercado en Origen de Productos Agrarios del Henares, S. A.» («Mercohenares, S. A.»), se autoriza el cambio de su nombre o razón social, que pasará a denominarse en lo sucesivo «Mercado en Origen de Productos Agrarios del Centro, S. A.» («Mercocentro, S. A.»), debiendo cumplir la Entidad peticionaria las condiciones y plazos establecidos en la Orden de concesión de beneficios de 28 de noviembre de 1974.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1976.—P. D., el Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Ferrer Falcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

16170 ORDEN de 10 de junio de 1976 por la que se fija el régimen económico aplicable a la finca «Parpacén», del término municipal de Huéscar (Granada).

Ilmo. Sr.: Adquirida la finca «Parpacén», del término municipal de Huéscar (Granada), en virtud del artículo 20-1 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, previo ofrecimiento voluntario de la propiedad, el Instituto prevé instalar en la misma seis empresarios agrícolas.

Para racionalizar la explotación de este predio con la orientación debida, se proyectan realizar las siguientes obras y mejoras:

Caminos rurales, sondeos de investigación, repoblación forestal y plantaciones de ribera, obras de electrificación, construcción de acequias de riego y tuberías de presión para riego por aspersión, depósito de regulación, mecanización de sondeos, desarbolado y nivelación de terrenos de riego, equipos móviles de riego por aspersión y construcción de almacén cooperativo para maquinaria agrícola y abonos.

El Consejo de señores Ministros, en su reunión del día 23 de noviembre de 1973, a propuesta del Ministerio de Agricultura, aprobó el Decreto 3438/1973, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 32, de 6 de febrero de 1974), por el que se acuerdan las actuaciones de reforma y desarrollo agrario

en la comarca Baza-Huésca (Granada), y estando la finca «Parpacén», enclavada en dicha comarca, le son de aplicación a su colonización los beneficios establecidos en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, cuyo texto ha sido aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero, por otra parte, las circunstancias que concurren en este caso aconsejan que se concedan a las obras y mejoras las subvenciones máximas que dicha Ley autoriza.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de las subvenciones y el plazo de reintegro del valor de la tierra y de la parte a su cargo del importe de las mejoras por los empresarios agrícolas a instalar.

En consideración a lo expuesto, y vista la propuesta formulada por la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario,

Este Ministerio dispone:

Primero.—Que se consideren como obras de interés general, no imputables a los empresarios agrícolas y por consiguiente abonables por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con cargo a su presupuesto, las obras de caminos rurales, sondeos de investigación, repoblación forestal y plantaciones de ribera y obras de electrificación.

Segundo.—Que se estimen como obras de interés común, subvencionadas con el 40 por 100, la construcción de acequias de riego y tuberías de presión para riego por aspersión, depósito de regulación y mecanización de sondeos.

Tercero.—Que se consideren como obras de interés privado y por tanto, subvencionadas con el 30 por 100, el desarbolado y nivelación de terrenos e instalación de equipos móviles de riego por aspersión.

Cuarto.—Que sea estimada como obra complementaria, y subvencionada con el 20 por 100, la construcción del almacén cooperativo para maquinaria agrícola y abonos.

Quinto.—El reintegro por los empresarios agrícolas de la parte que les corresponda por los anticipos de toda clase efectuados por el Instituto se hará en un plazo de veinte años, con un interés del 3,5 por 100 para el valor de la tierra, y sin devengo de intereses para las obras y mejoras, con excepción de las obras complementarias, que tendrán un 4 por 100 de interés, de conformidad con la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Sexto.—Se autoriza a la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para adoptar cuentas medidas estime oportunas conducentes al más exacto cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 10 de junio de 1976.

ONATE GIL

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

16171 ORDEN de 6 de agosto de 1976 por la que se dictan normas sobre acceso de los funcionarios de carrera del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario a vacantes existentes en Escalas de niveles superiores.

Ilmos. Sres.: Una de las innovaciones del Estatuto del Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, ha sido la de establecer la posibilidad de que los funcionarios de carrera de los Organismos autónomos puedan promocionar profesionalmente dentro de la propia Entidad a la que pertenecen.

Con tal finalidad, el artículo 8.º, 2.º, de aquel Estatuto, en relación con lo dispuesto en su artículo 2.º, 1.º, establece que los Ministerios podrán dictar, para cada Organismo adscrito a su Departamento, normas por las que se establezcan pruebas selectivas restringidas para el acceso de los funcionarios de carrera a un determinado porcentaje de las plazas vacantes de nivel superior existentes en el propio Organismo, siempre que los candidatos posean la titulación requerida y acrediten, mediante las pruebas correspondientes, la capacitación necesaria, con la excepción establecida respecto de la exigencia de este último requisito por el Decreto 3478/1974, de 20 de diciembre, en lo que se refiere a Escalas o plazas de nivel y carácter administrativo, para cuyo ingreso se exige título de Bachiller Superior o equivalente.

En su virtud, este Ministerio, previos los informes del Ministerio de Hacienda y de la Comisión Superior de Personal y la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

1.º 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 8.º, 2.º, del Decreto 2043/1971, de 23 de julio, modificado por Decreto 3478/1974, de 20 de diciembre, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (I. R. Y. D. A.) reservará un 50 por 100 de las vacantes existentes en las distintas Escalas, plantillas o grupos de plazas del mismo, para su provisión mediante oposición restringida entre funcionarios de carrera del Organismo, perte-

necientes a otras Escalas o plazas de diferente especialidad o inferior nivel, siempre que éstos se encuentren en posesión de la titulación académica requerida para el acceso a la vacante de que se trate y acrediten en las pruebas selectivas correspondientes la capacidad necesaria.

2.º No obstante lo anterior, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto 3478/1974, de 20 de diciembre, a las oposiciones restringidas que, en su caso, puedan convocarse para acceder a Escalas o plazas de nivel y carácter administrativo en las que se exija título de Bachiller Superior o equivalente, podrán concurrir también los funcionarios de carrera pertenecientes a Escalas o plazas de Auxiliares administrativos del I. R. Y. D. A., que cuenten con más de diez años de servicios efectivos como tales funcionarios de carrera del Instituto o de los Organismos cuyos funcionarios de carrera se integraron en el mismo en virtud de su Ley de creación 35/1971, de 21 de julio, aun cuando no posean aquella titulación.

2.º Las plazas no cubiertas a través del turno restringido a que se ha hecho referencia, serán ofrecidas a convocatoria pública libre.

3.º Cuando exista una sola plaza vacante, su provisión se realizará alternativamente en turno restringido y mediante convocatoria pública libre.

4.º Lo dispuesto en esta Orden se entiende sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 145/1964, de 23 de enero, y de las facultades de la Presidencia del Gobierno reconocidas en el artículo 6.º 2.º d), y disposición transitoria sexta del Decreto 2043/1971, de 23 de julio.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 6 de agosto de 1976.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

16172 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se otorga el título de «Ganadería diplomada» a la explotación ganadera de don Juan Francisco Pontes Ramírez, propietario de la finca sita en la Vereda de los Leñeros, del término municipal de Móstoles (Madrid).

Ilmo. Sr.: A solicitud de don Juan Francisco Pontes Ramírez, para que le fuese concedido el título de «Ganadería diplomada» a la de su propiedad de la especie bovina de raza Frisona, ubicada en el término municipal de Móstoles (Madrid); vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 28 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido, por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con esta fecha, y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 4 de junio de 1976.—El Director general, Antonio Salvador Chico.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Agricultura de Madrid.

16173 RESOLUCION del F.O.R.P.P.A. por la que se publica quinta relación de fábricas de alcoholes calificadas como Entidades colaboradoras para la realización de la entrega vinica obligatoria de la campaña vinico-alcoholera 1975/76.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la norma 6.ª de la resolución del FORPPA de 30 de agosto de 1975 «Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre, y con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero, en su reunión del día 4 de junio de 1976, se publica la quinta relación de fábricas de alcohol vínico calificadas como Entidades colaboradoras para la realización de la entrega vinica obligatoria de la campaña vinico-alcoholera 1975/76.

Número de calificación, 103. Entidad, «Pilar Lorente Melendo». Localidad, Atea. Provincia, Zaragoza.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1976.—El Presidente, José Luis Fernández Fontecha.

Ilmos. Sres.: Subsecretario de la Promoción Agraria; Directores generales del SENPA, Industrias Alimentarias y Diversas, Tributos, Aduanas; Secretario general del F.O.R.P.P.A.; Administrador general del F.O.R.P.P.A., e Interventor Delegado del F.O.R.P.P.A.